



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0422-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El siete de octubre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral en el estado de Chiapas. El veinte de abril del presente año, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas emitió el acuerdo IEPC/CGA/065/2018, por el que resolvió respecto de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos. En contra del referido acuerdo, el veinticuatro de abril siguiente, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de inconformidad, para impugnar el registro Alexis Nucamendi Gómez, como candidato a presidente municipal de Suchiapa, postulado por el del Partido Chiapas Unidos, al considerar que resultaba inelegible por no haberse separado de su cargo de manera oportuna. Dicho medio de impugnación se radicó ante el Tribunal local con la clave TEECH/JI/068/2018. En la misma fecha, el PRI presentó un escrito por el que se desistió del juicio de inconformidad antes relatado. El veinticinco de abril, María Cielo Gramajo Cundapí, en su calidad como candidata a presidenta municipal postulada por el PRI, al citado Ayuntamiento, presentó un nuevo juicio de inconformidad, que radicó el Tribunal local con la clave TEECH/JI/064/2018. El veinticinco de abril, María Cielo Gramajo Cundapí, manifestó su adhesión al juicio de inconformidad interpuesto por el PRI, a efecto de participar como coadyuvante. El catorce de mayo, el Tribunal local emitió resolución que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del instituto local. Inconformes con dicha resolución, el diecinueve de mayo, tanto el PRI como María Cielo Gramajo Cundapí, promovieron de manera conjunta juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Xalapa. El treinta de mayo, la Sala Xalapa dictó sentencia, en la que, por un lado, sobreseyó el juicio por lo que toca a María Cielo Gramajo Cundapí dado que promovió el medio de impugnación de manera extemporánea; y a su vez, confirmó el acuerdo del Instituto local. El cuatro de junio, el PRI interpuso demanda de recurso de reconsideración ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Recibidas las constancias en la Sala Superior, por acuerdo de la Magistrada Presidenta, se integró y registró el expediente SUP-REC-422/2018.

La Sala Superior considera que el presente recurso de reconsideración es improcedente, por actualizarse la causal prevista en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b); y 66, párrafo 1 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la interposición extemporánea. El artículo 66, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el recurso de reconsideración se debe interponer dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya notificado la sentencia impugnada de la Sala Regional respectiva. El cómputo para la promoción oportuna de los medios de impugnación se debe contar a partir del día siguiente a aquél en que el recurrente tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado. El actor impugna la sentencia dictada el treinta de mayo del año en curso, dentro del expediente SX-JRC108/2018. El partido recurrente tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el treinta y uno de mayo del presente año, según se desprende de la cédula de notificación personal. El plazo para la presentación oportuna del presente medio de impugnación transcurrió del primero al tres de junio del presente año. La demanda se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el cuatro de junio, por lo cual resulta incuestionable que la interposición del recurso se realizó de manera extemporánea.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.